

señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

RADICADO. 25843-31-03 -002-2013-058-01

DEMANDA DE PERTENENCIA DE ALICIA CASTRO Y OTROS CONTRA INDETERMINADOS.

EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL Abogado apoderado de la parte demandante , me permito respetuosamente sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté en el presente asunto de la siguiente manera:

Primeramente valga mencionar que se impugna hace concretamente referencia aun predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Ubaté Cundinamarca en donde por más de diez años mis representados han ejercido la posesión , pacífica , tranquila e ininterrumpida , en dicho predio han construido su vivienda , han pagado impuestos al municipio de Ubaté , han contratado servicios públicos , han realizado mejoras , lo han arrendado , su familia y posesión del predio ha sido y es conocida por la sociedad os vecinos y demás , objeto que nos lleva a cumplir y satisfacer uno de los requisitos cuando de buscar la usucapión que no es otro distinto a ostentar el animus y el dominio en animo de señores y dueños como bien se pudo evidenciar en la inspección judicial y los hechos de la demanda narrados.

La discusión concreta se traduce en la negación de las pretensiones de parte del juzgador de primera instancia al declarar que el predio objeto del litigio se configura como un bien de naturaleza baldío por carecer de titularidad de derechos reales de dominio según la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté Conforme a certificación que fuera allegada al despacho oportunamente. Encuentro mi inconformidad en que para el suscrito el fallador de primera instancia debió hacer un estudio adecuado de la naturaleza y la situación jurídica del predio teniendo en cuenta que si bien la Oficina de Registro certifico que el predio no tiene titulares reales de dominio , también es cierto que certifico que el predio "PODIA TRARARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDIO" mas no certifico que lo fuera concretamente como al parecer lo interpreto el despacho , nótese que incluso la alcaldía municipal de Ubaté mediante escrito certifica al suscrito que dentro de los predios a sanear del municipio de Ubaté el mencionado predio no hacía o hacer parte de los predios del municipio y que tampoco se reconoce el predio como un predio del municipio de Ubaté ,, siendo así considero que la decisión de primera instancia fue un tanto apresurada a no hacer un estudio detallado de la naturaleza concreta del predio en cuestión a la hora de poder determinar su carácter de prescriptible de parte de mis representados.

Un estudio a simple vista de las distintas anotaciones que se despenden del certificado de libertad , permite evidenciar diversos actos entre particulares respecto del inmueble, e incluso sobre el mismo se evidencian anotaciones de declaración de construcciones que extrañamente no se tuvieron en cuenta por el fallador de primera instancia ya que el fallo simplemente se limita a negar las pretensiones por el predio al parecer ser un predio de naturaleza baldío sin tener en cuenta las manifestaciones del municipio de Ubaté , los actos diversos realizados por los particulares sobre el predio y concretamente por las diversas anotaciones registradas en el correspondiente certificado de libertad que de todas maneras denotan actos entre particulares respecto del predio

Negar las pretensiones de la demanda de tajo desconocen los derechos de buena fe de mis representados y los deja en un limbo jurídico pues el predio no se certificó que realmente fuera baldío de parte de la Oficina de registro de Ubaté e incluso el mismo municipio a través de su Secretaria de gobierno (que extrañamente el señor Juez cuestiona en su fallo , olvidando que las administraciones municipales una vez se pronuncian se pronuncia es la administración como entidad y no las personas naturales)

El derecho a la confianza legítima a la vivienda se ven seriamente comprometidos con un fallo que desconoce el derecho y la posesión pacífica e ininterrumpida respecto de mis representados quienes de buena fe han actuado y pagado impuestos al mismo municipio respecto del predio y quienes no pueden soportar la carga desigual en que el fallo lo deja ubicado teniendo en cuenta que se falla solamente por una presunción de predio baldío cuando se considera se debió analizar la totalidad de las condiciones particulares para el caso concreto a la hora de resolver las pretensiones de la demanda

Cordialmente

EDGAR FERNANDO MOYA

ABOGADO

CC 79165708

TP 161948

fernandomoyacediel@hotmail.com